



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05267.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el envío certificado de unas mascarillas que envió el 18 de marzo de 2020 no se entregaron al destinatario, constando en el seguimiento del envío que se dejaron en el buzón y no estaban, como si fuera un envío ordinario, que hubiera sido más económico. Solicita el abono del costo del envío, 3,80 euros, una compensación por el contenido del envío si fuera posible, y una disculpa oficial. Adjunta justificante de un envío internacional, paquete postal económico del 1 de junio de 2020.

La parte reclamante aporta escrito debidamente firmado con fecha 14 de septiembre de 2020, en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en Derecho, conforme a la oferta de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de alegaciones al que adjunta copia del envío certificado de fecha 18 de marzo de 2020 con destino Fuenlabrada.

Tras lo cual y, previa liberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto por carecer de legitimación activa la parte reclamante, que no es el remitente ni el destinatario del envío reclamado. Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una

Comunidad de Madrid

no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Se adjunta a la notificación del LAUDO a la parte reclamante copia del escrito de alegaciones de la empresa reclamada.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.